

**INFORME DE LA SOCIEDAD CIVIL
SOBRE LOS DERECHOS DE
LAS MUJERES PARA EL
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
DE BOLIVIA 2010**



La presente publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Comunidad de Derechos Humanos como parte de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil que participaron en su elaboración. La misma concluyó el 05 de septiembre de 2009, por lo que algunos datos y situaciones específicas pueden presentar variaciones.

PRESENTACIÓN

En febrero de 2010 el Estado boliviano será examinado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el marco de la séptima sesión del Examen Periódico Universal.

El Examen Periódico Universal (EPU) es el mecanismo por el cual, el Consejo de Derechos Humanos analiza la situación de derechos humanos en todos los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas; lo hace tomando en cuenta información proporcionada tanto por los Gobiernos, como por las organizaciones de la sociedad civil y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Este mecanismo tiene entre sus objetivos contribuir al cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados en materia de derechos humanos y la evaluación de los avances y los retos a los que se enfrentan; el fortalecimiento de la capacidad del Estado, el intercambio de buenas prácticas; y el fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por ello el informar sobre los avances que se han producido en un Estado es igual de importante que identificar los problemas y obstáculos que impiden la realización plena de los derechos.

En este marco, diversas organizaciones que trabajamos en la promoción y defensa de derechos humanos de las mujeres, con el propósito de contribuir al EPU, decidimos conformar una “Coalición de Mujeres” que aporte, desde distintas especialidades y enfoques, con información sobre varios de los derechos reconocidos a las mujeres en las normas internacionales y nacionales.

Este informe da cuenta de logros muy importantes para las mujeres, tales como la transversalización de género en el nuevo texto constitucional, cuyo cumplimiento se señala como una tarea fundamental para el Estado boliviano, más aún frente a formas de vulneración de los derechos de las mujeres que tienen sus raíces en formas coloniales y patriarcales que subsisten, y cuya transformación entendemos como un proceso que requiere la adopción de medidas que esperamos puedan ser impulsadas con el apoyo de mecanismos como el EPU.

Esta Coalición está compuesta por la Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad (AMUPEI), Católicas por el Derecho a Decidir de Bolivia (CDD); Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC); Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM); Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM); Colectivo Cabildeo; Comunidad de Derechos Humanos (CDH); Coordinadora de la Mujer; Fundación La Paz, Fundación Solón, Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía (REMTE) y Red Hábitat.

Bajo el principio de que el EPU debe “asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General del 15 de marzo de 2006 y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1996”, como Coalición de mujeres reconocemos la importancia de aportar, a través de acciones conjuntas, a la vigilancia y seguimiento de mecanismos internacionales, que permitan fortalecer el camino del cumplimiento y garantía para de nuestros derechos como mujeres actoras del proceso de cambio que atraviesa Bolivia.

La Paz, diciembre 2009.

CONTEXTO

Para las organizaciones y movimientos de mujeres, plurales y diversos, participar en la Asamblea Constituyente implicaba profundizar la lucha y el debate emprendidos hace más de dos décadas para promover un modo de participación que apunte a superar su discriminación histórica en el acceso a los distintos tipos de ciudadanía, a partir de la consideración de que la subalternidad es consecuencia de una cultura patriarcal fuertemente arraigada en las estructuras sociales.

Así, a la hora de identificar, organizar, negociar, pactar y presentar demandas de igualdad, se logró articular una propuesta conjunta con demandas de mujeres urbanas, rurales, indígenas, originarias y campesinas de todo el país, la misma que finalmente fue recogida de manera transversal en 36 artículos del texto constitucional aprobado el 25 de enero pasado, habiendo logrado el reconocimiento de demandas y derechos específicos de las mujeres. Una conquista importante es haber constitucionalizado el principio de equidad social y de género, la democratización y reconocimiento del valor del trabajo doméstico, la acción positiva, la igualdad y no discriminación, los derechos sexuales y derechos reproductivos, el derecho a una vida libre de violencia en todas sus manifestaciones, la visión intercultural de género y derechos, al ejercicio de cargos públicos, al acceso a la vivienda y servicios, a la tierra, el uso de lenguaje no sexista, entre otros, así como a la autodeterminación, al medio ambiente sano y a la identidad cultural.

Dado que la problemática de la desigualdad y subordinación de género atraviesa todos los espacios de organización y participación social, reproduciéndose incluso en contextos donde se combate contra otros tipos de exclusiones, es preciso cuestionar los principios simbólicos, materiales y las prácticas cotidianas en las que se afianza, con el fin de desarticularlas haciendo

que el Estado asuma y lleve adelante el compromiso de promover, proteger y respetar los derechos ciudadanos reconocidos en la norma máxima e incorporados en la política pública a través del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos (2009-2013), asumiendo el desafío de fortalecer una agenda de género a corto, mediano y largo plazo, para que en la práctica la gestión política y la nueva legislación promueva el ejercicio efectivo de los derechos y las reivindicaciones que las mujeres exigen y no lo opuesto a lo demandado.

DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Bolivia tiene, aún, el segundo índice más alto de mortalidad materna de la región (222 muertes por cada 100.000 niños/as nacidos vivos). Según el Ministerio de Salud, 627 mujeres mueren al año por complicaciones del embarazo, parto y puerperio. El número de hijos/as por mujer es de 2,8 en el área urbana y 4,9 en el área rural, en la que apenas 5.7% de las mujeres utiliza algún método moderno de anticoncepción. En el país existen 151 casos de cáncer de cuello uterino por cada 100.000 mujeres entre 35 y 64 años. Aproximadamente, cada año, 80.000 jóvenes entre 15 y 19 años son madres: el 60 % de ese número manifiesta no haber planificado su maternidad, lo que hace que deban recurrir, muchas veces, a la realización de abortos clandestinos (se estima que existen entre 50.000 y 60.000 abortos por año). A pesar de que la legislación penal establece la figura de aborto impune en situaciones determinadas como violación ó riesgo de vida de la madre, muchas autoridades impiden su autorización. Los abortos mal asistidos son la tercera causa de muerte de mujeres en el país.

Aún en este marco, es posible distinguir algunos avances formales en el tema, por ejemplo, la constitucionalización de los Derechos Sexuales y

Derechos Reproductivos (Art. 66 de la Constitución Política del Estado o CPE), la ampliación de las prestaciones del Seguro Universal Materno Infantil, que incluye el examen de papanicolau de forma gratuita, así como la dotación de métodos de planificación, incluyendo anticoncepción oral y de emergencia. Asimismo, los distintos planes elaborados por el Ministerio de Salud, en el 2009 (Plan estratégico de salud materna y neonatal, Plan estratégico de salud sexual y reproductiva, Plan estratégico de cáncer de cuello uterino y mama y Plan estratégico del adolescente), constituyen políticas que deben efectivizarse para transformar situaciones como las manifestadas en este informe.

Los principales obstáculos para el ejercicio de estos derechos son, por un lado, la falta de información para el acceso a métodos de planificación familiar y el difícil acceso a estos, por bajos niveles de instrucción

y de ingresos, así como factores de discriminación en razón de género y etnia, ocasionando de esta forma que sean las mujeres indígenas las que presenten las tasas más altas de fecundidad en el país.

Igualmente, la falta de acceso a la salud, la asimetría en la oferta de servicios de salud entre el área urbana y rural y la precariedad de los servicios públicos, conjuntamente con barreras culturales patriarcales, contribuyen a esta situación. Es necesario señalar, además, que el Plan de Salud Sexual y Reproductiva tiene un enfoque absolutamente reproductivista, basado en la implementación de programas materno-infantiles y de planificación familiar, desconociendo otras dimensiones importantes, como los programas de prevención y atención a las ITS/VIH, por lo mismo no resulta extraño que en Bolivia aún no se haya incorporado la educación sexual en la curricula escolar.

Normativa Nacional e Internacional

Constitución Política del Estado

Artículo 45

Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

Artículo 6

Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 5 b)

Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 12.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

DERECHOS DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA Y AL HÁBITAT

La problemática de la vivienda en el país es fundamentalmente de carácter cualitativo; sin embargo, los programas estatales tienen una clara orientación a la producción de vivienda nueva. Para las mujeres, que representan el 51 % de la población y que jefaturizan el 31 % de hogares, superar las malas condiciones de habitabilidad, hacinamiento, falta de servicios básicos, inseguridad jurídica de tenencia, precariedad constructiva y riesgos físicos y ambientales representa un redoblado esfuerzo físico y psicológico, en la perspectiva de garantizar para sus familias mejores condiciones de vida material.

El Programa de Vivienda Social y Solidaria (PVSS), única oferta gubernamental vigente para la atención de la vivienda, no plantea requisitos discriminatorios hacia las mujeres, pero en la práctica las limita por ser una oferta de financiamiento subsidiado y desarticulado de otros componentes fundamentales para la producción de la vivienda social, cuya operativa está vinculada a mecanismos de mercado. De este enfoque se deriva que el 67 % de las viviendas entregadas por el PVSS no cuenta con servicios básicos como energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario. En los últimos dos años han surgido los movimientos de los “sin techo” que promueven asentamientos e invasiones en tierras urbanas con fines habitacionales que son de propiedad

pública o privada que son objeto de desalojos forzosos y en casos con ingredientes de violencia ejercida por el orden público que impacta con mayor fuerza en mujeres y niños/as.

El Plan Nacional de Desarrollo en el pilar de Bolivia Productiva reconoce que el acceso a una vivienda es un derecho humano y marca algunos postulados vinculados a la gestión democrática del suelo, acceso a servicios básicos, sistemas de asistencia técnica, entre otros. Un logro importante es que el texto constitucional vigente reconoce el Derecho Humano a la Vivienda como derecho fundamental y define las garantías básicas para su implementación (Cap 2, Art. 19); por otro lado, existen otros artículos que en forma vinculante y complementaria reconocen los componentes del DHV.

Ante la ausencia de una Política Nacional de Vivienda, la sociedad civil organizada, a través del Foro Permanente de la Vivienda, ha impulsado la construcción, validación, edición, publicación y entrega a las autoridades gubernamentales una propuesta de Política estatal de Vivienda. Es preciso resaltar que las mujeres organizadas fueron protagonistas fundamentales de este complejo proceso de producir una política pública en colectivo. Asimismo, los procesos autogestionarios de vivienda individual y colectiva son los que de forma alternativa aportan con diversas estrategias para el acceso a la vivienda, sin embargo son procesos ineficientes si no existen políticas públicas de apoyo a los mismos.

Normativa Nacional e Internacional

Constitución Política del Estado

Artículo 19

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

El sesgo de género en la administración de justicia boliviana continúa siendo una de las formas de discriminación que impide a las mujeres ejercer plenamente la defensa y ejercicio de sus derechos y, en consecuencia, constituye una denegación del acceso a la justicia, que se expresa en actitudes o comportamientos de parte de los actores del sistema de administración de justicia, basados en estereotipos, mitos y falsos conceptos sobre la naturaleza, condiciones y roles de hombres y mujeres, llegando a realizar valoraciones y tomar decisiones judiciales alejadas de la realidad y vulneradoras de los derechos. Esta situación no es exclusiva de la justicia formal, dado que en la denominada justicia comunitaria, predominante en el área rural, es también evidente que en relación a los derechos de las mujeres existen prácticas discriminatorias y no se prioriza la protección ni la atención de los problemas de violencia contra las mujeres, por lo que la misma llega a naturalizarse, quedando en la impunidad.

Frente a ello, es considerado un paso muy importante el que el Estado boliviano haya reconocimiento públicamente la responsabilidad internacional en el caso

MZ (caso de violencia sexual con un fallo contrario a las pruebas y fundado en prejuicios de género denunciado por la Oficina Jurídica de la Mujer, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional-CEJIL y CLADEM), en el marco del acuerdo de solución amistosa suscrito ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por el que el Estado se compromete a implementar, en los plazos establecidos, una serie de medidas relacionadas a programas pedagógicos de promoción y protección de los derechos humanos con enfoque de género a la judicatura de Bolivia; previsión económica para la edición de manuales sobre el tratamiento de víctimas de violencia sexual, como una campaña de concientización de los derechos de las mujeres, que serán dotados a las instituciones de justicia y policía; la creación de unidades especializadas para la atención de víctima de violencia sexual y para el desarrollo de estudios científicos-técnicos a la investigación de delitos a libertad sexual.

Habiendo transcurrido ya algo más de un año para el cumplimiento de este acuerdo, quedan aún varios pendientes, que debieran implementarse a la brevedad, de lo contrario el compromiso de no repetición de hechos similares no estaría garantizado, tal como demuestra una reciente denuncia presentada también ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por falta de protección judicial, que se asemeja al caso MZ.

Normativa Nacional e Internacional

Constitución Política del Estado

Artículo 115

I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho a un debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES

En los últimos 20 años, la creciente y masiva inserción laboral de las mujeres ha cambiado la composición en el mercado de trabajo. Para el 2006 encontramos que del total de las mujeres en edad activa participan en el mercado de trabajo el 52% que de la Población Económicamente Activa, constituyen el 48% de toda la fuerza laboral que está en el mercado de trabajo .

No obstante, la emergencia masiva de las mujeres, ellas entran en un mercado de trabajo que tiende a segregarnos en ocupaciones de baja productividad y bajos ingresos. Están concentradas en la categoría de trabajadoras familiares no remuneradas (39%), y en trabajadoras por cuenta propia (30%). Estas características muestran un mayor empobrecimiento de las mujeres y en mayor magnitud si son indígenas. Las mujeres son las más afectadas por la desocupación, el subempleo y la precariedad, bajos ingresos, inestabilidad, falta de protección laboral y seguridad social.

Una de las áreas más sensibles para demostrar la discriminación por razones de género son los ingresos; no importa dónde trabajen las mujeres, siempre obtienen una remuneración 20% menor que los hombres por el mismo trabajo. La mayoría de las mujeres, el 73% en las ciudades y el 92% en el área rural no cuenta con ningún tipo de seguridad social. Sólo el 34% de asalariadas en la actualidad aportan a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs). Sin embargo la precariedad laboral de las mujeres es el resultado del modelo neoliberal que empeoró las condiciones ya anteriormente deterioradas.

Entre los avances en materia de derechos laborales, se deben citar los que incorpora la CPE, que reconoce el derecho al trabajo de todas y todos en la economía plural que caracteriza a nuestro país. Paralelamente el gobierno actual ha iniciado una serie de medidas en tanto la nueva normativa laboral y de

seguridad social sea aprobada como el incremento del salario mínimo nacional a 647 Bs (92,4 \$us). Entre ellas está el decreto de igualdad de derechos laborales que prohíben la subcontratación y terciarización del trabajo sin reconocimiento de obligaciones sociolaborales; garantía de indemnizaciones a partir de los 90 días; inamovilidad laboral por situación de embarazo y del progenitor responsable, garantizar la lactancia materna con periodos de descanso al día para dar de lactar a sus hijos menores a 6 meses; seguridad ocupacional; prohibición de cualquier tipo de discriminación en el acceso al trabajo.

TRABAJADORAS DEL HOGAR

Actualmente, existen en el país alrededor de 137.227 personas dedicadas al trabajo asalariado del hogar, de ellas 7.001 están sindicalizadas . Este rubro de trabajo está conformado casi en su totalidad por mujeres, en general migrantes del campo a la ciudad, con altos niveles de analfabetismo, pobreza, sin documentación básica ni formación técnica y profesional, y de culturas y costumbres diferentes a las ciudadinas .

Entre las características socio laborales es evidente el detrimento que pesa en este oficio, la desvalorización que existe en nuestro medio del trabajo femenino reproductivo asociado a aspectos culturales coloniales de patriarcado y machismo. Esta desvalorización del trabajo doméstico por parte de los empleadores y empleadoras se añade a la discriminación por condición social de las trabajadoras del hogar, que en su mayoría provienen de zonas rurales tradicionalmente pobres, además de las condiciones de discriminación por razones de género que contribuyen a la desvalorización del trabajo del hogar y por tanto a su invisibilización.

Después de diez años de lucha tenaz de las Trabajadoras del Hogar y de instituciones de la sociedad civil aglutinadas en el Comité Impulsor, se promulga la Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar,

Ley N° 2450 el 10 de Abril de 2003. Esta ley contiene 25 artículos de los que unos defienden los derechos y otros establecen deberes, obligaciones y condiciones de trabajo según principios de equidad, no discriminación, igualdad, respeto y justicia social. A seis años de promulgada la ley 2450 es evidente la ausencia de una adecuada normatividad en artículos importantes como el que se refiere al Seguro de Salud del sector, que se ve entrabado en los artículos 9 y 24 los que deben ser sujetos a reglamentación.

El trabajo asalariado del hogar, como una forma de trabajo plenamente independiente y por cuenta propia, se ajusta a los conceptos de subordinación y dependencia del trabajo asalariado presentando mayor rotación de mano de obra, salarios bajos, mayor proporción de trabajadoras mujeres, bajo nivel educativo y ninguna calificación profesional, así como altas tasas de empleo juvenil.

Normativa Nacional e Internacional

Constitución Política del Estado

Artículo 48

V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;*
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;*
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;*
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.*

DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA

A trece años de la promulgación de la Ley 1674 sobre Violencia en la Familia y Doméstica, y la creación de mecanismos de atención a mujeres en situación de violencia, no se ha logrado reducir la incidencia de la violencia hacia las mujeres. Se estima que de 10 denuncias de violencia 7 corresponden a mujeres. Abandonan o desisten de la denuncia el 77 % de casos entre la denuncia a la Brigada de Protección a la familia y su ingreso al Poder Judicial. Sólo el 11 % reciben respuesta judicial en la jurisdicción familiar. 88% de mujeres son víctimas de algún tipo de violencia frente a un 12 % de hombres . Asimismo, 54 % de mujeres casadas o con compañero permanente reportaron ser víctimas de algún tipo de violencia, además 41 % de mujeres rurales han sido obligadas a tener relaciones sexuales con desconocidos.

Existe ausencia de normativa en casos de feminicidio. Se tiene registrados entre 2003- 2004, 439 mujeres asesinadas por esposos, concubinos, parientes o vecinos de los cuáles tan sólo 18 casos tienen sentencia

y 2 se encuentran en juzgados. Asimismo, existen como limitantes la falta de recursos humanos especializados, infraestructura y equipamiento y la asignación de recursos para un funcionamiento adecuado para las brigadas de protección a la familia y servicios legales integrales.

La CPE (Art. 15, num. 2) garantiza una vida libre de violencia a las mujeres, lo cual motivó la construcción participativa de la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres que será aprobada por la Asamblea Plurinacional, que se instalará en enero del 2010. Otro logro importante es el Plan Nacional para la igualdad de Oportunidades que prioriza a la violencia como uno de sus ejes estratégicos.

A nivel departamental y municipal 119 instituciones públicas, junto con instituciones de la sociedad civil, que suman 76, prestan servicios integrales para la atención a víctimas de violencia en las áreas psicológica, social y legal, implementando modelos de intervención alternativos fomentando instancias de control y vigilancia a través de mesas técnicas, redes contra la violencia, plataformas y otras, impulsadas por los movimientos, instituciones y organizaciones mujeres.

Normativa Nacional e Internacional

Constitución Política del Estado

Artículo 15

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tiene derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muertes, dolor y sufrimiento físico, sexual, o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

A pesar de la instauración de la Ley de Cuotas en 1997, que como medida de acción positiva prescribe al menos un 30% de representación de las mujeres en las instancias de deliberación y decisión política de la Cámara de Diputados, las cifras dan cuenta de que en el ámbito de representación institucional, en los últimos 12 años las mujeres, salvo en la elección de assembleístas para la Constituyente, no han logrado alcanzar o superar ese porcentaje. Según datos de la Corte Nacional Electoral, en la legislatura 2006-2010, la Cámara de Senadores incluye sólo una mujer frente a 26 hombres, de un total de 27 representantes; la de Diputados cuenta con sólo 22 mujeres titulares, frente a 108 hombres, mientras que en las elecciones municipales 2004 del número de concejales/as titulares electos/as a nivel nacional 1.453 son hombres y 337 mujeres.

No obstante lo anterior, cabe señalar como un logro la inserción de artículos en la CPE que prescriben la participación en equivalencia e igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en los órganos del Estado (Art.11 y 172, num. 22) y abren camino a la paridad y

alternancia de género para la conformación de asambleas departamentales (art. 278). Por otra parte, instrumentos como el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades “Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien” del año 2008 proponen como desafío recuperar el concepto de género descolonizándolo, desmitificando la idea del par complementario y definiendo campos de acción para impulsar la construcción de relaciones horizontales de género.

Tras el referéndum aprobatorio de la norma máxima el 25 de enero, una primera medida adoptada por el gobierno ha sido la reorganización del Órgano Ejecutivo aumentando el número de 16 a 20 ministerios. Sin embargo, son sólo 3 las carteras dirigidas por mujeres. Por otra parte, el Decreto Supremo N° 29894 determina que el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales pase a ser sustituido por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, incorporando en su estructura una “Dirección General de prevención y eliminación de toda forma de violencia en razón de género y generacional” y bajando de jerarquía el mecanismo de adelanto de la mujer, a pesar de que en el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos se enfatiza en que la problemática de las mujeres debe ser tratada desde su especificidad. Igualmente, la reciente aprobación de la Ley del

Normativa Nacional e Internacional

Constitución Política del Estado

Artículo 26

Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Régimen Electoral Transitorio que debía garantizar, según establece la nueva constitución, la equivalencia de hombres y mujeres en la participación política en todas las instancias de representación nacional y departamental, municipal, regional, indígena originario campesina que hacen a las autonomía y a la reestructuración del poder, evidenció que el principal obstáculo para incluir la paridad en la participación tiene que ver con la falta de garantías para la aplicación de la norma constitucional que obliga a una representación paritaria, lo cual limita nuevamente la efectiva participación de las mujeres en los espacios de toma de decisión.

DERECHO DE LAS MUJERES A LA TITULARIDAD DE LA TIERRA

La Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de 2006 introdujo medidas positivas

para fomentar el proceso de saneamiento de tierras, el cual, aunque no ha sido aplicado en todas las regiones, ha favorecido la titulación conjunta que considera a ambos cónyuges. Según datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria, entre 1997 y 2006 el 17,11% de las mujeres aparecen como beneficiarias exclusivas, accediendo un 31,88% de ellas a la tierra como parte de la titulación conjunta. Tomando en cuenta ambos datos, las mujeres beneficiadas con la titulación ascenderían al 48.99%, mientras que la titulación exclusiva de los hombres se registra con el 44.77%. Si se considera el periodo con ampliación al 2007, se ve que las medidas han favorecido a mujeres bajo las dos modalidades de titulación conjunta (de ambos cónyuges) que llega a un 29,66% y de titulación exclusiva de mujeres (16.57%) .

Un logro que hay que destacar en este tema es que la Constitución explicita el derecho de las mujeres al acceso a la tierra sin discriminación, reduciendo las desigualdades de acceso a los recursos productivos y a

Normativa Nacional e Internacional

Constitución Política del Estado

Artículo 395

1. ...La Dotación (de tierras fiscales) se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

Convenio N° 169 de la OIT

Artículo 14

- 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.*
- 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.*
- 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.*

la distribución y redistribución de la tierra sin limitar esto por estado civil o unión conyugal. En el ámbito de la política pública, el tema de la tierra se trata dentro del desarrollo agropecuario, promoviendo la Transformación Estructural Agraria (TEA) con el fin de superar de manera permanente y sostenible los problemas de pobreza del área rural.

Sin embargo, el mayor peso que se le otorga al reconocimiento de los derechos colectivos frente los individuales como forma de reivindicación de la identidad cultural de los pueblos indígena originario campesinos provoca que al interior de las comunidades y de las poblaciones rurales aparezcan barreras y conflictos que contraponen los usos y costumbres con lo estipulado por la ley formal, evidenciando entre otras cosas que el principal problema a afrontar es el que tiene que ver con la discriminación de la mujer en el acceso y tenencia de la tierra. A pesar de que la nueva legislación en materia de tierra resalta la activa participación de las mujeres en el trabajo del campo y el hecho de que en Bolivia el 23% de los hogares rurales están a cargo de las mismas,

los derechos de éstas sobre la tierra y el acceso a la titulación no están garantizados, pues existe todavía una fuerte concepción patrilínea que regula su tenencia.

MUJERES Y MIGRACIÓN

En el caso boliviano, se puede afirmar que existe una creciente feminización de los flujos migratorios. Algunos estudios mencionan que el 67% de la migración que se registra en el departamento de Cochabamba en los últimos seis años está compuesta por mujeres; la cifra sube al 70% en caso de las migraciones hacia Italia, mientras que datos del Ayuntamiento de Barcelona para el 2007 refuerzan esta realidad cuando señalan que del total de bolivianos empadronados en dicha ciudad, el 60% son mujeres, que muchas veces viven en condiciones inhumanas en los países receptores.

Al analizar cuáles son los factores que impulsan

Normativa Nacional e Internacional

Constitución Política del Estado

Artículo 21

Las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos:

7. a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias

Artículo 11

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzosos puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

a las mujeres a migrar, se constata que el factor económico es una razón importante. La precarización de la situación económica y social de las mujeres en sus países de origen, causada por la segregación sexual del mercado laboral en el que las oportunidades de las mujeres se ven restringidas debido a los estereotipos de género, limita las oportunidades de las mujeres a una menor gama de ocupaciones (generalmente asociadas a menor productividad y remuneración). Por otra parte, la desintegración del núcleo familiar, el aumento de la jefatura femenina de hogar, la violencia doméstica y la búsqueda de autonomía, son los factores sociales que más pesan en la decisión de migrar de las mujeres.

Respecto a algunas acciones que pueden considerarse avances en esta temática, es importante señalar las siguientes: 1) se empiezan a plantear nuevas miradas sobre la globalización, los procesos migratorios y la aparición de un número creciente de familias transnacionales encabezadas por mujeres; 2) Se están realizando a nivel mundial, en menor medida a nivel regional, y en mucho menor medida a nivel de país (Bolivia), estudios sobre las transformaciones de los roles de género; 3) en algunos casos se está

poniendo de manifiesto la estrecha vinculación entre migración, cambios socio-culturales e identidades de género. 4) Hay voluntad de consumir estudios sobre las transformaciones de los roles de género en el proceso migratorio, ligados a la estrecha vinculación entre migración, cambios socio-culturales e identidades de género.

DERECHO AL AGUA Y GÉNERO

En Bolivia, no existe de manera explícita una política que enlace el derecho al agua con género, a pesar de la existencia de muchos planes y cambios institucionales sobre el tema. En la medida que se ha naturalizado la titularidad de los roles reproductivos a cargo de las mujeres, su relación con el agua está estrechamente relacionada con las satisfacción de las necesidades domésticas relativas al lavado, preparado de alimentos, limpieza e higiene.

En Bolivia tenemos aproximadamente 28,3% de la población sin acceso a agua potable y 56.5% sin

Normativa Nacional e Internacional

Constitución Política del Estado

Artículo 19

Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC, 2000),

Con relación al derecho a la salud, interpreta el derecho a la salud, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente”, detallando las obligaciones fundamentales de los Estados en la esfera del derecho a la salud, en la cual el Comité establecía que esas obligaciones implicaban garantizar el acceso a un hogar, a vivienda y a condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua limpia potable.

saneamiento básico. Más allá de estos porcentajes, se hace necesario responder a un derecho de vida que representa el derecho al agua, cuya falencia en el caso de las mujeres afecta el ejercicio de otros derechos fundamentales, siendo ellas las más afectadas cuando existen dificultades de acceso al agua en condiciones de calidad y cantidad suficientes y adecuadas. La inversión de tiempo en el aprovisionamiento de agua afecta, principalmente a las mujeres y niñas restándoles las posibilidades de realizar otras tareas que mejoren sus condiciones de género, según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (2006) existe una relación directa entre asistencia de las niñas a la escuela y cercanía de sus viviendas a las fuentes de agua. En la actual CPE se establece el reconocimiento del recurso agua como un Derecho Fundamental para la vida, lo que precautela su defensa de los intereses corporativos y por tanto de su privatización.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Después que la Ley de Reforma Educativa 1565 ha sido descartada como horizonte en el campo educativo -ya que la ley existe, pero es declarada colonizadora y

neoliberal, se ha redactado la propuesta de Ley Avelino Siñani y Elizardo Pérez, producto de un Congreso Pedagógico en el 2006 Educación, que posee un enfoque histórico descolonizador e intercultural. Sin embargo, hay ausencia de una perspectiva de derechos humanos y específicamente de una perspectiva que promueva la equidad de género en los principios, fines y objetivos de la ley.

A nivel de Alfabetización, el Censo 2001 consigna que en Bolivia 19,35 % de las mujeres son analfabetas y 6,9% de los hombres. La cobertura bruta del nivel primario es de 99,37 % y del nivel secundario 61,7 %. La marginalidad femenina en el nivel secundario es de 5,81 % .

Los logros del gobierno en este campo son: Bono Juancito Pinto, destinado tanto a niñas como a niños y orientado a erradicar la pobreza y mejorar las posibilidades de permanencia en el sistema educativo; sin embargo, como se carece de evaluaciones no podría decirse que ésta es una buena práctica; el Programa de alfabetización “Yo sí puedo”, que ha contribuido a posicionar a sectores excluidos de la educación como las mujeres indígenas, pero no ha sido un programa de calidad educativa; el Programa de post alfabetización “Yo

Normativa Nacional e Internacional

Constitución Política del Estado

Artículo 79

La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos. religiosa.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación

sí puedo seguir”, que apunta a fortalecer el proceso de alfabetización para profundizar conocimientos de lecto-escritura y otras áreas de conocimiento, que permita solucionar directamente en la economía de las familias y comunidades históricamente marginadas.

Entre las limitaciones se cuenta el hecho de que no se ha avanzado en proyectos de educación ni en la Ley de Educación, que no ha sido aprobada por el Congreso. Asimismo, hay una ausencia de información desagregada por sexo respecto a violencia en la escuela y deserción en razón de género y embarazos adolescentes. No existen evaluaciones del sistema educativo -Programas, proyectos, bonos-. Se han formulado y reformulado leyes educativas sin contar con información sobre avances y limitaciones y pese a que existen varios acuerdos internacionales que han sido suscritos sobre el tema educativo no se conoce los logros de los mismos.

PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

- Implementar los Planes de Salud Sexual y Reproductiva mencionados, con presupuesto suficiente para su ejecución, respondiendo a lo incorporado en la Constitución; insertar los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos a los planes escolares, a nivel nacional, haciendo control de su aplicación; promulgar la Ley Marco 810 sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, difundiendo programas de sensibilización sobre los derechos de las mujeres, y los derechos sexuales y reproductivos, a nivel nacional, de forma permanente, y tomando en cuenta aspectos culturales como el idioma.

- Lograr que las modificaciones al Código Penal, que se vienen realizando en el país, no afecten el artículo 266, (sobre aborto impune) sino más bien que se adecue una reglamentación pronta para su aplicación.

- Impulsar un sistema integrado de información estadística oficial con perspectiva de género que incluya

indicadores básicos para monitorear adecuadamente el cumplimiento de los derechos de las mujeres, incidir en el próximo censo de población.

- Garantizar una institucionalidad que permita impulsar el diseño e implementación de políticas públicas de vivienda integrales para una atención sostenible y eficiente orientada a la realización del derecho a una vivienda adecuada, creando un Ministerio de Hábitat, Vivienda y Servicios Básicos que centralice la atención de los principales componentes del DHV, eliminado la improvisación, atomización, la alta rotación y movilidad funcionaria (en 3 años 5 Ministros y 8 Viceministros).

- Impulsar procesos de descentralización en la planificación y gestión de la vivienda social que permita mecanismos de accesibilidad acordes con las necesidades locales y logrando un desarrollo urbano ordenado y sustentable a través del fomento de acciones jurídicas, financieras, técnicas y administrativas con perspectiva de género, evitando asentamientos irregulares e invasiones en predios privados a partir de políticas públicas que garanticen a la población de bajos ingresos y que no cuenta con una vivienda el acceso a vivienda y suelo seguro dentro de las normas legales vigentes, y un sistema fiscal coherente con la política de vivienda.

- En materia laboral, fomentar la transversalización de género en el ámbito de la nueva normativa laboral y de seguridad social a favor de las mujeres, instando al gobierno para que cumpla su tarea de la generación de empleos dignos y acceso de las mujeres a la jubilación.

- La violencia contra las mujeres debe ser incorporada en la legislación nacional como delito, promoviendo la aprobación de la Ley Integral contra la Violencia a las Mujeres y fomentando paralelamente la creación de un sistema único de registro de violencia contra las mujeres desde el Estado.

- Trabajar en la elaboración de presupuestos sensibles a género resaltando la importancia de asignar

mayores recursos económicos en lo local, departamental y nacional a servicios, infraestructura y demandas que provienen de las organizaciones de mujeres y para la atención de casos de violencia contra las mujeres.

- Contrarrestar la discontinuidad en la implementación de políticas públicas orientadas a la igualdad de género, promoviendo normativa de apoyo para que deje de cambiarse constantemente el nivel del mecanismo de adelanto de las mujeres.

- Contar con estudios e investigaciones en las comunidades de origen, respecto a cómo la migración tiene repercusiones contradictorias en las relaciones de género dentro de la familia y en la comunidad, así como un análisis de la cadena transnacional de “cuidadoras” (economía de los cuidados); y el impacto de la feminización de las migraciones en los derechos de las mujeres.

- Garantizar que en el proceso de reconfiguración

de la estructura estatal se garantice la participación institucional efectiva de las mujeres en lo político, aplicando el principio constitucional de igualdad y equivalencia en la participación entre hombres y mujeres a nivel nacional, en los regímenes autonómicos y en el acceso a la justicia respetando los derechos de las mujeres tanto en el sistema jurídico ordinario como en el que hace a la justicia indígena originario campesina.

- Garantizar a mujeres y hombres del área rural y urbana, el acceso al sistema educativo, proporcionando las condiciones necesarias para la permanencia y el egreso en los diferentes niveles y modalidades con igualdad de oportunidades y garantizando un presupuesto educativo equitativo para todos los sectores de la educación.

- Elaborar planes de igualdad para el nivel primario, secundario y superior, creando un sistema de evaluación del sistema educativo, estableciendo mecanismos de relacionamiento entre Estado y Sociedad Civil para el seguimiento de políticas públicas.

ANEXO

**EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Y
EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**



CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano intergubernamental que forma parte del sistema de las Naciones Unidas. Está compuesto por 47 Estados Miembros responsables del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo.

Funciones que cumple el Consejo

- Promueve el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa;
- Se ocupa de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas;
- Promueve el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados;
- Aporta al desarrollo del derecho internacional en la esfera de los derechos humanos;
- Promueve la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos; y
- Contribuye a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responde a situaciones de emergencia en materia de derechos humanos

El Examen Periódico Universal (EPU)

Es un novedoso mecanismo a través del cual el Consejo de Derechos Humanos examinará la situación de los derechos humanos en los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas con una periodicidad de cuatro años y cuyos objetivos son:

- El mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el terreno;
- El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y la evaluación de los avances y los

retos a los que se enfrenta;

- El fortalecimiento de la capacidad del Estado y de la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento;
- El intercambio de las mejores prácticas entre los Estados y otros actores interesados;
- El apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos; y
- El fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Principios que sigue el EPU

- Cobertura universal e igualdad de trato a todos los Estados,
- Examinar todos los derechos humanos,
- Completar y no duplicar a otros mecanismos de derechos humanos,
- Ser un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna,
- Integrar plenamente una perspectiva de género,
- Tener en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades de cada país, y
- Estar orientado a la acción.

Bases del EPU

En el EPU se toman en consideración las obligaciones y compromisos que los Estados han asumido al ser parte de:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Los instrumentos de derechos humanos (Pactos, Convenios y Convenciones) en los que es parte el Estado,
- Las promesas y compromisos que hayan asumido voluntariamente los Estados, incluyendo aquellos contraídos al presentar sus candidaturas para el Consejo de Derechos Humanos, y

- El derecho internacional humanitario aplicable.

Información que admite el Consejo para el EPU

El examen se basa en los siguientes documentos:

- La información preparada por el Estado examinado, con un máximo de 20 páginas.
- Una compilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) de la información producida por los mecanismos de Naciones Unidas, que no exceda de 10 páginas.
- Resumen de la información que proporcionen otros actores, tales como ONGs, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas, organizaciones sociales, etc. La OACNUDH prepara un resumen de dicha información que no excede de 10 páginas.

Modalidad que sigue el EPU

- El Examen es efectuado por un grupo de trabajo integrado por los 47 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos.
- Los demás Estados Miembros de la ONU pueden participar en el examen (y el diálogo interactivo) en calidad de Observadores.
- Existe una Troika - compuesta por 3 representantes de 3 diferentes grupos geográficos: eligen un relator, el cual recopila y envía preguntas de los miembros de la Troika.
- Se desarrolla un diálogo interactivo entre el país examinado y los Estados Miembros del Consejo (incluidos Observadores), dura tres horas:
 - 1 hora para el Estado examinado (incluyendo la presentación de su informe, respuesta a las preguntas y palabras finales)
 - 2 horas para el diálogo interactivo (de 2 a 3 min. para cada intervención)
- 48 horas después del examen, se consagra un máximo de 30 min. adicionales para la adopción

del Informe del Grupo de Trabajo.

- El Informe incluye conclusiones, recomendaciones aceptadas y compromisos voluntarios asumidos por parte del Estado examinado.

Directrices para la elaboración de los informes presentados por la sociedad civil

- Pueden analizarse los últimos cuatro años anteriores al examen e identificar logros obtenidos por el país bajo examen, buenas prácticas que han emergido, desafíos y obstáculos enfrentados por el país;
- Deben señalarse los principales asuntos de preocupación y prioridades, pueden incluirse posibles recomendaciones;
- Tener en cuenta los compromisos voluntarios de derechos humanos asumidos por el Estado;
- Tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de mecanismos internacionales de derechos humanos;
- Se pueden acompañar anexos con Información sobre hechos y detalles que justifiquen las prioridades, pero elaborados por quienes presentan el informe;
- Los informes presentados por la sociedad civil y otros actores no deben exceder de 5 páginas si lo hacen de manera individual o de 10 páginas si se lo hace como coalición;
- Deben estar redactados en idioma oficial de Naciones Unidas, que incluye el español y en formato Word; y.
- Deberán enviarse a la OACNUDH hasta el 08 de septiembre de 2009.

EPU de Bolivia

Bolivia presentará su informe en la séptima sesión del Consejo de Derechos Humanos a realizarse en febrero del 2010.